

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 397/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

FECHA : 08 DE AGOSTO DE 2024

Con fecha 17 de diciembre de 2019, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-1016-IX-NE (IFA 2019), el cual contiene la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. N°13, de 23 de junio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para centrales termoeléctricas (D.S. N° 13/2011), realizado por la SMA en base a los Reportes Trimestrales del año 2018 de los monitoreos continuos de emisiones de las Unidades de Generación Eléctrica (UGE) Unidad N° 1 y Unidad N° 2, de la Unidad Fiscalizable COMASA LAUTARO, perteneciente a COMASA S.A.

Por su parte, con fechas 06 de agosto de 2020 y 12 de julio de 2021, DFZ derivó a DSC, los Informes de Fiscalización DFZ-2020-2271-IX-NE (IFA 2020) y DFZ-2021-559-IX-NE (IFA 2021), los que contienen la evaluación del cumplimiento normativo del D.S. N° 13/2011, realizado por la SMA en base a los Reportes Trimestrales del año 2019 y 2020, respectivamente, de los monitoreos continuos de emisiones de las UGE Unidad N° 1 y Unidad N° 2 antes individualizadas.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre o razón social	COMASA S.A.
UGE	Unidad N° 1 y Unidad N° 2
RUT o RUN	96.546.010-1
Unidad Fiscalizable	COMASA LAUTARO
Ubicación	Ruta 5 Sur. Km 645, camino a Colonia km 1, S/N, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.



II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Revisión documental
Instrumento Ambiental Fiscalizado	D.S. N° 13/2011, Ministerio del Medio Ambiente.
Documentos revisados	<p>Reporte Trimestral N°1 – Periodo de Reporte: 01-01-2018 al 31-03-2018 Reporte Trimestral N°2 – Periodo de Reporte: 01-04-2018 al 30-06-2018 Reporte Trimestral N°3 – Periodo de Reporte:01-07-2018 al 30-09-2018 Reporte Trimestral N°4 – Periodo de Reporte: 01-10-2018 al 31-12-2018 Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones PEL.G.18.029, de 23 de julio de 2019, solicita detención del procedimiento de evaluación de cumplimiento normativo, en atención a errores en los informes entregados los que se originan en la programación del software que obtiene los promedios horarios a partir de los promedios minutales. PEL.G.19.034, de 23 de agosto de 2019, donde acompaña mayores antecedentes respecto de estos errores y además solicita apertura del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas para la rectificación de los reportes del año 2018. Ordinario N° 2856, de 28 de septiembre de 2019, que acepta la edición de los reportes del año 2018.</p> <p>Reporte Trimestral N°1 – Periodo de Reporte: 01-01-2019 al 31-03-2019 Reporte Trimestral N°2 – Periodo de Reporte: 01-04-2019 al 30-06-2019 Reporte Trimestral N°3 – Periodo de Reporte:01-07-2019 al 30-09-2019 Reporte Trimestral N°4 – Periodo de Reporte: 01-10-2019 al 31-12-2019 Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones PEL.G.19.026, de 23 de julio de 2019, indica necesidad de revisar y corregir errores en la interpretación de criterios y PEL.G.19.035, de 23 de agosto de 2019, que complementa información. Ordinario N° 2857, de 10 de septiembre de 2019, autoriza carga del primer reporte trimestral de 2019. PEL.G.20.011, de 10 de marzo de 2020, solicita apertura del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas (SICTER) para modificar los reportes correspondientes a 2°, 3° y 4° reporte trimestral del año 2019. Ordinario N° 777, de 16 de marzo de 2020, autoriza carga de los reportes solicitada.</p> <p>Reporte Trimestral N°1 – Periodo de Reporte: 01-01-2020 al 31-03-2020 Reporte Trimestral N°2 – Periodo de Reporte: 01-04-2020 al 30-06-2020</p>



	Reporte Trimestral N°3 – Periodo de Reporte:01-07-2020 al 30-09-2020 Reporte Trimestral N°4 – Periodo de Reporte: 01-10-2020 al 31-12-2020 Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones PEL.G.21.012, de 21 de abril de 2021, respuesta a requerimiento de información formulado en Res. Ex. N° 833, de la SMA, de fecha 14 de abril de 2021.
--	--

III. ANÁLISIS DE EVENTUALES HALLAZGOS

Según consta en los expedientes IFA 2019, IFA 2020 e IFA 2021, producto de la actividad de examen de información detallado anteriormente, se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en el D.S. N°13/2011 en la Unidad N° 1 y Unidad N° 2 de la unidad fiscalizable COMASA LAUTARO, las cuales utilizaron Biomasa como combustible durante el periodo analizado.

a. Unidad de Generación N° 1 de la UF COMASA LAUTARO.

El expediente IFA 2019 concluye, respecto a la Unidad N° 1 que, durante el año 2018, existió una superación del límite de emisión para Material Particulado (MP) establecido en la Tabla N° 1 del D.S. N° 13/2011¹, correspondiente a 50 mg/Nm³, durante 4 horas de régimen; por su parte, el expediente IFA 2020 concluye respecto de la misma Unidad, durante el año 2019, una superación del mencionado límite normativo durante 5 horas de régimen; mientras que el IFA 2020 concluye en relación a la misma Unidad N° 1 una superación del límite normativo durante 2 horas de régimen. Todas las superaciones se registraron en el periodo en que el CEMS de MP contaba con su respectiva validación anual, así como las respectivas pruebas QA-QC.

De esta forma, las horas de superación corresponden en el año 2018, a un 0,054% de las 7.404 horas en régimen de la fuente; para el año 2019, las horas de superación corresponde a un 0,07% de las 7.115 horas de régimen de la fuente; mientras que para el año 2020, las mencionadas horas de superación representan un 0,028% de las 7.063 horas en régimen de la fuente para ese año.

Adicionalmente, cabe hacer presente que el IFA 2021 da cuenta de que en razón del incumplimiento al límite aplicable que estipula el D.S. N° 13/2011 para el parámetro MP antes señalado, con fecha 14 de abril de 2021, esta Superintendencia emitió la Res. Ex. N° 833, por medio de la cual se solicitó a COMASA S.A. que indicara los motivos técnicos de haber presentado las horas de incumplimiento indicadas para el parámetro MP en la Unidad N° 1, durante el segundo trimestre del año 2020. Al respecto, COMASA S.A. ingresó la carta PEL.G.21.012, fechada el 21 de abril de

¹ Limite correspondiente a fuentes existentes.



2021, en la cual informó que en los días 04 y 05 de mayo de 2020² no se detectaron fallas relevantes en el proceso operativo de la unidad generadora, así como tampoco fallas en los sistemas de abatimiento del MP, siendo el motivo de la superación detectada, problemas en el procesamiento de datos (a nivel de software) y a su vez a nivel de hardware del antiguo sistema Ambilogger. Específicamente, la Empresa indica en su presentación que este problema tiene su origen "(...) en la incapacidad de detección de eventos anómalos de esta variable por parte del propio equipo de medición (PCME QAL181X) y a su vez a la falta de herramientas para corregir o invalidar este tipo de datos"³, lo que llevó a que en junio de 2020 se realizara el reemplazo del equipo de MP y a la vez del sistema de adquisición, almacenamientos y reportes de datos del CEMS, cambiando el sistema Ambilogger suministrado por la empresa Ambiente y Tecnología al sistema DAHS suministrado por la empresa Inerco, periodo tras el cual no se registraron nuevas superaciones a los límites máximos de emisión establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 13/2011, durante el año en análisis.

Cabe hacer presente que información en este sentido no fue solicitada en los IFA 2019 e IFA 2020, no obstante ello, ambos informes dan cuenta de solicitudes de modificación de datos reportados, que fueron oportunamente otorgadas por la SMA, basadas en errores en la programación del software de manejo de datos.

b. Unidad de Generación N° 2 de la UF COMASA LAUTARO

En lo que respecta a la Unidad N°2, el expediente IFA 2019 concluye que, durante el año 2018, existió una superación del límite de emisión para MP establecido en la Tabla N° 2 del D.S. N° 13/2011⁴, correspondiente a 30 mg/Nm³, durante 3 horas de régimen; por su parte, el IFA 2020 concluye que, durante el año 2019, la superación del límite de emisión para el parámetro MP se registró en 253 horas de régimen; mientras que el IFA 2021 concluye la existencia de 586 horas en régimen donde existió una superación del límite de emisión antes indicado. Asimismo, todas estas superaciones se produjeron en el periodo en que el CEMS de MP contaba con su respectiva validación anual, así como las respectivas pruebas QA-QC.

De esta forma, las horas de superación en el año 2018 corresponden a un 0,086% de las 3.506 horas en régimen de la fuente, en 2019 representan un 5,32% de las 4.760 horas en régimen

2

Fecha - Hora	Concentración de MP (mg/Nm3)	Sobrepaso Límite 50 mg/Nm3 (%)
04-05-2020 21:00	51,570	3,14
05-05-2020 19:00	50,235	0,47

³ Carta PEL.G.21.012, de fecha 21 de abril de 2021, suscrita por Daniela Reyes Córdova, encargada del establecimiento COMASA S.P.A, por medio del cual remite informe técnico Reporte Incumplimiento Límites de Emisión DS13 periodo 2020 Central Termoeléctrica COMASA Lautaro, p.5

⁴ Limite correspondiente a fuentes nuevas.



de la fuente, y en 2020 las horas de superación corresponden a un 10,3% de las 5.698 horas en régimen de la fuente ese año.

Asimismo, los informes en análisis concluyen que durante los respectivos periodos estudiados existieron además superaciones del límite de emisión para Óxidos de Nitrógeno (NOx) establecido en la Tabla N° 2 del D.S. N° 13/2011, correspondiente a 200 mg/Nm³, durante 308, 386 y 633 horas de régimen los años 2018, 2019 y 2020, respectivamente, produciéndose todas estas superaciones en el periodo en que el CEMS de NOx contaba con su respectiva validación anual.

Así, las horas de superación corresponden a un 8,79% de las horas de régimen de la fuente del año 2018, a un 8,11% de las horas de régimen de la fuente para el año 2019, y a un 10,11% de las horas de régimen de la fuente del año 2020.

Luego, y en razón de los incumplimientos constatados, esta SMA, mediante Resolución Exenta N° 833, de 14 de abril de 2021, requirió a COMASA S.A. señalar los motivos técnicos de haber presentado las horas de incumplimiento descritas, para los parámetros MP y NOx en la Unidad N° 2, durante el primer, segundo y tercer trimestre de 2020. Al respecto, y tal como se indicó en la sección precedente, con fecha 21 de abril de 2021, la Empresa presentó carta PEL.G.21.012, en la cual indicó, respecto a las excedencias registradas en la Unidad N° 2, que de forma adicional al problema de software que presentaba el sistema Ambilogger ya descritos para la Unidad N° 1 y que afectaban a ambas unidades, existían además fallas reiteradas a nivel de hardware en el equipo de procesamiento de datos Ambilogger, lo que implicó una importante caída en la disponibilidad de datos de calidad asegurada, lo que redundó a su vez en el uso del criterio de sustitución, que tomó datos de concentración más altos registrados en los periodos anteriores. Así, y al analizar los datos sustituidos, que conforman más del 90% de los incumplimientos, se concluyó que los mismos no eran representativos de los datos medidos en el proceso durante los periodos antes y después de ocurridas las pérdidas de datos⁵.

⁵ En específico, para el parámetro MP, la Empresa presenta las excedencias distinguiendo el tipo de dato para el total de horas de incumplimiento, en las cuales el 94,8% corresponde a datos sustituidos (556 horas), 4,43% a datos estimados (26 horas), y un 0,68% a datos medidos (4 horas).

Para el caso de los datos sustituidos de MP expone que las fallas acumuladas en el procesamiento de datos de MP, derivadas de inconvenientes en el equipo de medición o en el sistema de procesamiento de datos, impactaron en la cantidad de datos que debían ser sustituidos, ya que solo estos dos conceptos comprenden 472 horas donde se realizó la sustitución de datos; adicionalmente, señala que se detectaron errores en el proceso de sustitución de datos (Ambilogger) atendido a que no se invalidaron medidas fuera de rango de medición registradas por el equipo de MP, las que fueron registradas como válidas, y que luego fueron utilizadas como datos sustituidos. En este sentido, y para efectos de determinar el impacto del proceso de sustitución de datos se solicitó a la empresa Proterm un estudio de los periodos donde se efectuó la sustitución de datos comparándolos con los datos medidos antes y después de dicho periodo, los cuales, conforme al estudio, se encontraban todos por debajo del límite de emisión establecido en la Tabla N°2; por lo anterior, en opinión de la Empresa, estos datos sustituidos no serían representativos del funcionamiento de la UGE.



Adicionalmente, la Empresa agrega que a raíz de las reiteradas anomalías detectadas en los reportes trimestrales de los años 2018 y 2019 inició un proceso de revisión de los algoritmos de procesamiento de datos, obtención de datos horarios crudos y normalizados, estados UGE y procesos de sustitución de datos, tras lo cual, y evaluado el inconveniente y el volumen de datos que debían ser revisados y rectificadas de forma manual, se tomó la decisión de reemplazar los equipos de medición de MP de ambas unidades generadoras durante el primer trimestre de 2020, los cuales fueron integrados al nuevo sistema de adquisición y procesamiento de datos en el periodo junio – julio de 2020. Asimismo, se informa que en diciembre de 2019 inició un proceso de estudio de un sistema de reemplazo del sistema de adquisición, procesamiento y reporte de datos del CEMS, realizándose el proyecto de reemplazo y montaje de los nuevos equipos en la Unidad N° 1 desde el 25 de mayo hasta el 04 de junio de 2020, y en la Unidad N°2 desde el 25 de mayo hasta el 11 de junio de 2020; luego, y una vez terminada la etapa de montajes y pruebas de puesta en servicio se efectuó la validación del nuevo sistema con la ETFA Proterm entre el 15 de junio y el 07 de julio de 2020.

c. Otros antecedentes vinculados a la UF COMASA LAUTARO y al cumplimiento del D.S. N° 13/2011

A la fecha COMASA ha sido objeto de dos procedimientos sancionatorios vinculados al cumplimiento del D.S. N° 13/2011.

Para el caso de los datos estimados (que representan el 4,43% de las horas de excedencia), señala que se trata de datos registrados durante la ejecución del proceso de validación inicial del nuevo equipo de medición de MP según lo informado en carta de aviso de ejecución de ensayo de validación, los cuales debieron haber sido sustituidos, dado que en los registros minutales se constata la ejecución de pruebas de validación.

Finalmente, en el caso de los datos medidos (0,68%), en ninguno de los datos medidos se detectaron fallas relevantes en el proceso operativo de la UGE, como tampoco se registraron eventos asociados a fallas en los sistemas de abatimiento de MP; así, y al igual que se indicó para la Unidad N° 1, las horas de incumplimiento se asocian a anomalías en la medición de MP no detectadas ni invalidadas por el sistema de procesamiento de datos.

Respecto al parámetro NOx, la Empresa realiza la misma distinción de las excedencias distinguiendo entre las que tienen su origen en datos sustituidos (99,4% - 629 horas), datos medidos (0,47% - 3 horas) y datos estimados (0,16% - 1 hora), para luego explicar el origen de cada uno de ellos.

Así, y para los datos sustituidos, señala que el 79,1% (498 horas) corresponden a fallas del servidor o del procesamiento de datos, para agregar que al igual que en el caso del MP se solicitó a la empresa Proterm realizar una evaluación de los periodos donde ocurrió la sustitución, concluyéndose que en todos las mediciones anteriores y posteriores a dichos periodos no se presentaban excedencias, por lo que estos datos no serían representativos la realidad del proceso.

En el caso de los datos estimados, indica que este corresponde a un dato registrado durante la ejecución del proceso de validación del equipo de medición de NOx, por lo cual debería haber sido sustituido, lo que no fue realizado.

En cuanto a los datos medidos, señala que en ninguno de los tres datos se detectaron fallas relevantes en el proceso operativo de la UGE ni fallas en el sistema de abatimiento, por lo que se tratarían de anomalías en el sistema de adquisición de datos.



En el primero de ellos, el procedimiento Rol F-020-2015, se formularon cargos por el incumplimiento de requerimientos de información de la SMA e infracciones a las normas e instrucciones generales que la Superintendencia ha impartido en el ejercicio de sus atribuciones, a las medidas e instrumentos previstos en el D.S. N° 13/2011 y a las condiciones y exigencias establecidas en la RCA N° 34/2010 y en la RCA N° 84/2013. Específicamente, ninguno de los cargos formulados se refirió a excedencias en los límites de emisión establecidos en las Tablas N° 1 y 2 del D.S. N° 13/2011. Este procedimiento finalizó mediante Resolución Exenta N° 944, de 03 de julio de 2019, que declaró la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y puso término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2015.

En el segundo procedimiento, Rol F-033-2018, se formularon cargos por la superación de la norma de emisión para Centrales Termoeléctricas en el año 2017 por parte de la Unidad N°1 para el parámetro MP durante 8 horas; y, en la Unidad N° 2 para el parámetro MP durante 14 horas, y para el parámetro NOx durante 2.282 horas. Adicionalmente, se formularon cargos por la no presentación de informes de aseguramiento de calidad para los CEMS de NOx y O₂ de la Unidad N° 1 en 2015; y, por el incumplimiento de un requerimiento de información formulado por la SMA. Al respecto, dicho procedimiento finalizó con la emisión de la Resolución Exenta N° 853, de 14 de junio de 2019, por medio de la cual se impuso una multa total de 1.061 UTA, la que luego fue reducida a 809 UTA a través de Resolución Exenta N° 1.728, de 28 de agosto de 2020, que acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por COMASA.

Por su parte, el análisis de los Informes Trimestrales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, consignados en los Informe de Fiscalización DFZ-2022-722-IX-NE⁶, DFZ-2023-850-IX-NE⁷ y DFZ-2024-1873-IX-NE⁸, publicados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), no dan cuenta de la existencia de superaciones a los límites normativos establecidos en las Tablas N° 1 y 2 del D.S. N° 13/2011, por lo que las modificaciones introducidas por la empresa en sus sistema de registro y procesamiento de datos habrían sido la medida idónea para hacerse cargo de la anomalía relevada por COMASA Lautaro.

De esta forma, se puede sostener que el ejercicio de la potestad sancionatoria por esta SMA, y los distintos instrumentos que esta tiene a su disposición para asegurar el cumplimiento ambiental, permitió corregir el comportamiento del titular, quien, al alero de sus interacciones con esta autoridad, no solo aprobó y certificó los CEMS de la UGE Unidad N° 1 y UGE Unidad N°2, sino que también mejoró su sistema de reporte, sus sistemas de adquisición y procesamiento de datos, logrando reportar adecuadamente sus emisiones, sin que se haya constado superación a los límites

⁶ [SNIFA - Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(sma.gob.cl\)](http://snifa.sma.gob.cl)

⁷ [SNIFA - Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(sma.gob.cl\)](http://snifa.sma.gob.cl)

⁸ [SNIFA - Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(sma.gob.cl\)](http://snifa.sma.gob.cl)



de emisión establecidos en el D.S. N° 13/2011, desde el año 2021 a la fecha, encontrándose en cumplimiento normativo hasta la fecha de emisión de este memorándum.

d. Análisis de significancia de los hallazgos constatados en los IFA DFZ-2019-1016-IX-NE, DFZ-2020-2271-IX-NE, y DFZ-2021-559-IX-NE

Esta División de Sanción y Cumplimiento considera que la superación del límite normativo detectado en la Unidad N° 1 durante los tres periodos en análisis resulta acotada en el tiempo a la vez que presenta una baja magnitud. En este sentido, las excedencias se constatan por pocas horas (4, 5 y 2 respectivamente) en relación a las horas de régimen de la UGE, las que van entre las 7.063 a 7.404 horas, representando en promedio un 0,05% de las horas en régimen de la UGE. A la vez, los eventos se circunscriben a trimestres específicos (3° y 4° trimestre en el caso del año 2018, 2° y 3° trimestre en el caso del 2019, y solo el 2° trimestre para el año 2020), por lo que también se infiere que son eventos puntuales, los que desaparecen completamente tras el reemplazo de equipos y sistemas de procesamiento de datos introducidas en junio – julio de 2020. En cuanto a su magnitud, en general, las excedencias registradas se encuentran cercanas al límite normativo establecido en la Tabla N° 1 del D.S. N° 13/2011, con superaciones puntuales que se escapan de esta tendencia, tal como se refleja en los gráficos de datos de MP medidos durante las horas de régimen contenidos en los IFA en análisis.

Luego, para el caso de la Unidad N° 2, las excedencias detectadas se presentan prácticamente en todos los trimestres del periodo en análisis; con todo, y tras el proceso de reemplazo de equipos e instalación de un nuevo sistema de adquisición y procesamiento de datos del CEMS, todos los datos reportados por la Empresa correspondiente a horas en régimen se encuentran bajo el límite normativo establecido en la Tabla N° 2 del D.S. N° 13/2011. Lo anterior, resulta de especial relevancia si atendemos en primer lugar, a la argumentación presentada por la empresa en su presentación de abril de 2021 respecto al origen de las excedencias y la duración de las mismas; y, en segundo lugar, al hecho de que los informes trimestrales de 2021, 2022 y 2023 dan cuenta de un cumplimiento de las disposiciones del D.S. N° 13/2011.

De esta forma, es posible sostener, para la Unidad N° 2 de la UF COMASA LAUTARO, que la situación que originó los hallazgos relevados por los IFA 2019, IFA 2020 e IFA 2021, fue subsanado de forma voluntaria por la empresa tras un análisis del comportamiento de los datos registrados y reportados por el CEMS desde 2018 a 2020, entendiéndose que la adquisición de nuevos equipos y del sistema de procesamiento de datos del CEMS, fue el medio idóneo que permitió reportar adecuadamente y acreditar el cumplimiento del D.S. N° 13/2011, tal como lo reflejan el cuarto informe trimestral de 2020, así como la totalidad de los informes trimestrales de los años 2021, 2022 y 2023.



Asimismo, cabe hacer presente que mediante Dictamen N° 013758 de 2019, la Contraloría General de la República determinó que en el ejercicio de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA, debe existir cierto margen de apreciación para definir si ejerce la potestad sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se considera que el hallazgo en análisis no configura un incumplimiento que justifique la sustanciación de un procedimiento sancionatorio, en atención a que la empresa implementó las medidas idóneas, tanto en la Unidad N° 1 y 2 de la UF COMASA LAUTARO, para reportar adecuadamente sus emisiones, acreditando el cumplimiento del D.S. N°13/2011, lo cual se evidencia a partir de la fecha de instalación y validación del nuevo sistema de adquisición y procesamiento de datos, y que mantiene hasta el último Informe Trimestral analizado por esta SMA.

IV. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, se ha determinado proceder a la publicación de los expedientes DFZ-2019-1016-IX-NE, DFZ-2020-2271-IX-NE, y DFZ-2021-559-IX-NE, en atención a que a la fecha ya se encuentran implementadas las medidas idóneas y oportunas que permiten el cumplimiento del D.S. N°13/2011 por parte de la UGE Unidad N° 1 y Unidad N° 2 de la UF COMASA LAUTARO.

Lo anterior no obsta a la facultad de esta Superintendencia del Medio Ambiente para iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio en caso de que, en base a nuevos antecedentes, pueda establecerse la existencia de circunstancias que así lo ameriten.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ARS

Distribución:

- Oficina Regional de Araucanía, SMA.

